



DH-0754-2020
07 de Setiembre del 2020

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente
República de Costa Rica

Excelentísimo Señor Presidente

Mediante oficio DH-0118-2020, de fecha 02 de Marzo del 2019, este Despacho procedió a poner en su conocimiento, copia del Informe elaborado por la Defensoría de los Habitantes denominado Investigación de acciones realizadas desde Casa Presidencial en relación el Decreto Ejecutivo N° 41996-MP-MIDEPLAN y anterior al mismo en materia de análisis de datos de las personas y su posible impacto en el derecho a la autodeterminación informativa de las y los habitantes”, el cual se tramitó bajo el Expediente No. 310955-2020.

Dicho documento incluirá en su apartado III, titulado Los riesgos generados por la puesta en operación del equipo de análisis de datos de Casa, dos recomendaciones a las que se procede en este acto a dar seguimiento.

1.- A partir de lo definido en el convenio marco de cooperación entre el Sistema Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y el Ministerio de la Presidencia del 18 de marzo del 2019, sí se tuvo acceso a datos sensibles, los cuales fueron obtenidos a través de un convenio que autorizaba conexión directa a las mencionadas bases. Este convenio indicaba que el Ministerio de la Presidencia podrá obtener datos relativos a la condición socioeconómica de los hogares registrados en el sistema y a la población beneficiaria de los diferentes programas sociales del Estado, en cuanto al monto, duración y tipo de beneficio, identificada en la cláusula segunda artículo 7 del mismo. Aunado a lo anterior, la Defensoría considera que se deben **dejar sin efecto los convenios suscritos entre la Presidencia de la República y las instituciones a las que se les requirió información.** (destacado no es del original)

7.- Sobre el funcionamiento de facto de esta unidad, considera la Defensoría que se debe **realizar una investigación en tanto el mismo debilita el control interno institucional, especialmente en tratándose de tecnologías de la información,** involucrando otras unidades de la Presidencia, tales como la unidad que brindaba respaldo o hacía las conexiones VPN al equipo o en la utilización de aplicaciones como Tableau, la cual se operó en su versión gratuita. Debe realizarse un análisis que permita determinar este debilitamiento del control interno, establecer las responsabilidades y corregir las irregularidades que se detecten, lo anterior conforme a la Ley General de Control Interno N° 8292 y su reglamento. (destacado no es del original)

Por lo tanto, en el marco de la colaboración preferente que señala el artículo 20 de la Ley N°7319 de la Defensoría de los Habitantes, remitir en el plazo de TRES DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, la siguiente información requerida.

1. ¿Dejó Casa Presidencial sin efecto los convenios suscritos entre la Presidencia de la República y las instituciones a las que se les requirió información para el grupo UPAD? En caso afirmativo, aportar la documentación que así lo demuestra.



2. Si bien en el informe de la Defensoría de cita, se recomendó realizar una investigación a lo interno, mediante la prensa nacional se informó que usted mismo habría solicitado el inicio de la misma (Delfino.cr del 27 feb. 2020). Por lo tanto, se le solicita informar del estado de dicha investigación.

Los informes y documentos relacionados deberán ser enviados al correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

Saludos cordiales,

Catalina Crespo Sancho, PhD
Defensora de los Habitantes de la República

C.c. Marcelo Prieto, Ministro de la Presidencia.

Elaborado por FCH